
TALLER DE FUENTES DEL DERECHO 2010-2011

Concepto y relevancia de la
Jurisprudencia.

Proceso de confección y contenido de
la Sentencia judicial.

Purificación Martorell Zulueta

Jurisprudencia en el Código Civil

- El sistema de fuentes del artículo 1.1. del Código Civil.
 - Art. 1.6
 - La Jurisprudencia complementa el ordenamiento jurídico “con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho”.
-

Ideas esenciales que resultan del Código Civil

- No es fuente: no está en el art. 1.1.
 - EM no implica elaboración de normas.
 - Sin embargo ... se aproxima porque
 - ... se menciona en el mismo artículo.
 - ... tiene atribuida una función esencial:
 - Complementar el ordenamiento jurídico.
 - EM: desarrollos autorizados y dignos capaces de adquirir cierta trascendencia normativa
-

¿Y qué ha dicho el Tribunal
Supremo sobre el artículo 1.6.
del Código Civil?

Concepto de Jurisprudencia

- Es la doctrina que se mantiene en las sentencias del Tribunal Supremo, de la Sala correspondiente a la materia de que se trata
 - ❑ STS 20/12/2001.
 - ❑ STS 17/07/2007.
-

Una sola sentencia no constituye jurisprudencia

- Se requiere al menos dos sentencias contestes sobre interpretación o aplicación de la Ley u otras fuentes del derecho referentes a casos idénticos o muy parecidos, es decir, que resulten expresivos de un criterio uniforme declarado y reiterado.
 - STS 4/12/2001.
-

No es fuente de derecho

- No crea normas, no produce Derecho positivo, ni se halla entre las fuentes del Derecho en el artículo 1 del Código civil y la Constitución Española configura el poder judicial separado e independiente del poder legislativo.
 - STS 20/12/2001.
-

Carácter complementario del sistema de fuentes

- La jurisprudencia complementa el sistema de fuentes, es el Tribunal Supremo quien complementa el ordenamiento jurídico mediante los “ratio decidendi” contenidos en las Sentencias dictadas.
 - STS 29/06/1994.
 - STS 7/03/1998.
-

Diferencia con la norma jurídica

- La norma jurídica se caracteriza por ser un precepto imperativo y general (*ius est commune praeceptum*), a diferencia de la jurisprudencia, que carece de la imperatividad generaliter. El particular efecto vinculante de ésta se hace efectivo por medio del proceso y de las sentencias.
 - STS 30/12/2004.
-

Razonamientos ratio decidendi y obiter dictum

- Sólo constituye jurisprudencia los ratio decidendi de los fallos, no los meros obiter dictum que no crean ninguna jurisprudencia vinculante.
 - STS 7/03/1998;
 - STS 19/02/1999.
-

No es jurisprudencia la doctrina de las Audiencias Provinciales

- Sólo se considera Jurisprudencia, en el sentido de complemento del ordenamiento jurídico que proclama el artículo 1.6 del Código Civil, la que emana del Tribunal Supremo y de la Sala correspondiente a la materia de que se trata, rechazándose la cita de sentencias de Audiencias Provinciales, por no constituir jurisprudencia.
 - ❑ STS 17/07/2007.
 - ❑ STS 9/11/1998.
-

A recordar: Jurisprudencia es ...

- Doctrina reiterada del Tribunal Supremo y sólo doctrina reiterada del T. Supremo.
 - Implica:
 - Mínimo 2 sentencias que resuelvan una misma cuestión en el mismo sentido. Requiere:
 - Que los criterios tengan cierta estabilidad y reiteración en su aplicación.
 - Que sean utilizados como razones básicas o sustanciales para adoptar la solución (ratio decidendi) y no a mayor abundamiento (obiter dicta)
 - Identidad entre los supuestos resueltos. No basta la aplicación de una misma norma si no hay identidad.
-

Y además ...

- No constituyen jurisprudencia las Sentencias de las Audiencias Provinciales o de los Tribunales unipersonales.
 - Diferente peso específico de las resoluciones en función de su procedencia. De mayor a menor ...
 - Jurisprudencia en sentido técnico. TS.
 - Resoluciones de las A. Provinciales.
 - Limitación de acceso a casación: efectos.
 - Resoluciones de los Juzgados de Instancia.
-

¿ Pero ... qué es una Sentencia?

- La Sentencia es una “resolución” dictada por un Juez o por un Tribunal que pone fin a un proceso judicial (en 1ª ó 2ª instancia) una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la Ley (Art. 206.1.3º LEC 1/2000).
 - También se resuelven mediante sentencia los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de Sentencias firmes (Art. 206.1.3º LEC 1/2000).
-

Forma y contenido de las Sentencias

- Art. 208 LEC 1/2000:
 - Se ha de indicar siempre:
 - El Tribunal que la dicta con identificación del Juez o Magistrados que lo integren, y su firma.
 - Art.209 LEC 1/2000:
 - Partes de la Sentencia:
 - Encabezamiento.
 - Antecedentes de hechos.
 - Fundamentos de derecho.
 - Fallo.
-

Partes de la sentencia y contenido

- Encabezamiento.
 - Identificación de las partes litigantes y representación, en su caso.
 - Identificación de abogados y procuradores.
 - Objeto del juicio.
 - Antecedentes de hechos.
 - Pretensiones de las partes litigantes y hechos en que se fundan
 - Pruebas propuestas y practicadas.
 - Relación, en su caso, de hechos probados.
 - Fundamentos de derecho.
 - Delimitación de las cuestiones controvertidas derivadas de los hechos y fundamentos fijados por los litigantes, y razones y fundamentos en los que el tribunal sustenta su decisión, con expresión de las normas aplicables al caso.
 - Fallo.
 - Pronunciamientos relativos a las pretensiones de las partes, con expresión del importe de la condena.
 - Pronunciamiento sobre las costas derivadas del proceso.
-

Y la sentencia en la realidad ...



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS
SALA DE LO SOCIAL**

ROLLO N°: RSU 1302 /2002
TIPO DE PROCEDIMIENTO: RECURSO SUPPLICACION
MATERIA: DESPIDO

Judo. Origen: JDO. DE LO SOCIAL N. 1 de OVIEDO
Autos de Origen: DEMANDA 906 /2001

RECURRENTE/S: COMISIONES OBRERAS DE ASTURIAS
RECURRIDO/S: BERTA SAVIL MONTOYA ULLOA

**SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS**

En OVIEDO a seis de Septiembre de dos mil dos.

La Sala de lo Social de Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de ASTURIAS siendo el Ilmo. Sr. D. EDUARDO SERRANO ALONSO, Presidente, formando Tribunal los Ilmos. Sres. D. EDUARDO SERRANO ALONSO, Dª MARIA ELADIA ALGUEROSO FERNANDEZ, Dª Mª DEL CARMEN PRIETO FERNANDEZ Registrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

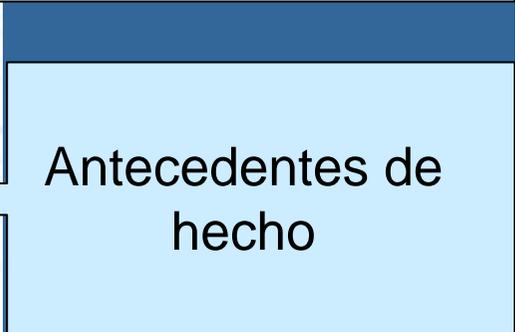
SENTENCIA n° 2.385/2002.

En el recurso de suplicación interpuesto por COMISIONES OBRERAS DE ASTURIAS contra la sentencia del JDO. DE LO SOCIAL N. 1 de OVIEDO de fecha catorce de Enero de dos mil dos, dictada en proceso sobre Despido, y entablado por BERTA SAVIL MONTOYA ULLOA frente a CC.OO., ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. EDUARDO SERRANO ALONSO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en autos el mencionado Juzgado de lo Social dictó sentencia de fecha catorce de Enero de dos mil dos por la que se estimaba la demanda.

SEGUNDO.- En la mencionada sentencia y como hechos declarados probados, los siguientes:





cargo de presidenta y teniendo como objetivos: defender los derechos e intereses de los inmigrantes residentes en Asturias. Redactar y difundir las culturas de los países de origen de cada uno de los inmigrantes, para mantener vivas sus raíces. Fomentar y organizar reuniones, charlas, debates, actividades culturales de los inmigrantes, es decir, ser un espacio de encuentros, debates y reflexiones. Estudiar y evaluar los problemas de los inmigrantes en Asturias.

8º.- Esta Asociación no realiza hasta el mes de Septiembre de 2001 asesoramiento legal ni tramitación de permisos de trabajo, residencia o contratos de trabajo y para cualquier gestión al respecto se remitía al solicitante al Sindicato CC., en donde, en la mayoría de los casos, se producía también la afiliación.

9º. El 28 de Septiembre de 2001 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante la UMAC con el resultado de sin avenencia.

TERCERO.- Contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por la parte demandado, siendo impugnado de contrario.

Elevados los autos a esta Sala, se dispuso el parte a ponente para su examen y resolución.

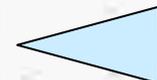
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Solicita el sindicato Comisiones Obreras recurrente la revisión de los hechos declarados probados en la sentencia de instancia en el siguiente sentido: modificación del hecho tercero y el cuarto, y que se añadan otros dos nuevos hechos, todos ellos con el contenido que se expresa en su escrito y con apoyo en los documentos que se citan. Tal pretensión supone olvidar la naturaleza excepcional del recurso de suplicación, que no es un recurso de apelación en el que la Sala que conoce del recurso puede volver a examinar en toda su plenitud la prueba practicada en la instancia y la valoración que de la misma se haya; en el recurso de suplicación la revisión de hechos sólo es posible cuando se acredite la existencia de error esencial o notorio por parte del juzgador que haya producido indefensión, circunstancia que no se acredita: que obliga a rechazar todas las modificaciones solicitadas.

SEGUNDO.- Se invoca por la parte recurrente la infracción del artículo 21 del Estatuto de los Trabajadores, 22 de la Constitución. En el ferragoso escrito de recurso se realizan alegaciones que en modo alguno acreditan la infracción que se alega. En efecto siendo la cuestión litigiosa la del despido de un



Fundamentos de Derecho





trabajadora del sindicato recurrente a la que se cesa por estimar que realiza actividades privadas contrarias a las funciones que realiza en su puesto de trabajo, actividades que se califican como constitutivas de una conducta desleal, la sentencia de instancia rechaza tal causa de despido y considera que ni el hecho de ser la actora presidenta de una asociación de inmigrantes ni haber realizado unas declaraciones sobre la misma en un periódico local constituyen una conducta desleal que sea causa justa de despido, por tratarse de actividades protegidas por los derechos fundamentales por lo que se califica como un despido nulo por ser contrario a tales derechos. Ninguna de las extensas disquisiciones que se realizan en el escrito de recurso tienen fuerza para acreditar la existencia de la infracción normativa que se alega ni para demostrar que la actora incurra en conducta desleal de la que se derive perjuicio para el trabajo que venía realizando por cuenta del sindicato recurrente por lo que procede desestimar este motivo de recurso.

TERCERO.- La sentencia de instancia después de un detallado estudio de la concurrencia de acciones de despido con la de lesión de derechos fundamentales fija de acuerdo con el artículo 180.1 de la ley de procedimiento laboral una prudente indemnización por vulneración de derechos fundamentales en la cuantía de 1.502, 53 euros que se justifica por los daños morales que se derivan del descrédito sufrido; materia indemnizatoria cuya apreciación queda a la libre decisión del juzgador de instancia y sobre la que no cabe pronunciamiento calificativo por parte de la Sala.

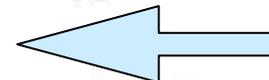


Por cuanto antecede;

FALLAMOS

Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Sindicato Comisiones Obreras contra la sentencia del Juzgado de lo Social 1 de Oviedo dictada en los autos seguidos a instancia de Doña Berta Savil Montoya Ulloa sobre despido y en consecuencia confirmamos la resolución impugnada.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días. Incorpórese el original al correspondiente libro de Sentencias. Librese certificación para su unión al rollo de su razón. Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y una vez firme, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de la presente.



FALLO

¿Y que haría el Juez que
tuviera que resolver el caso
práctico ... ?

La tramitación
del proceso.

Esquema del procedimiento que se tramitaría ante el Juzgado de Primera Instancia

- ❑ La fase de alegaciones
 - La demanda de TOTPERALCAMP
 - La contestación de NOVAQUÍMICA
 - ❑ El trámite de la Audiencia Previa para delimitar los hechos controvertidos y proponer las pruebas.
 - La carga de alegar y de probar en el proceso civil corresponde a las partes.
 - ❑ El juicio
 - La práctica de la prueba admitida
 - Las conclusiones sobre la prueba practicada.
 - ❑ Decisión judicial: LA SENTENCIA.
-

Y para dictar esa Sentencia ...

- El Juez tendría en cuenta el contenido de las alegaciones resultantes de la demanda presentada por TOTPERALCAMP y de la contestación a la demanda formulada por NOVAQUÍMICA.
 - Determinaría el marco normativo en que habría de encuadrarse su decisión y estudiaría la doctrina del Tribunal Supremo sobre las cuestiones controvertidas.
-

- Valoraría las pruebas propuestas y practicadas por cada una de las partes en referencia a los aspectos controvertidos.
- No se dice, pero probablemente:
 - Se habrán aportado los documentos derivados de la operativa propia del “contrato verbal de distribución” (facturas, liquidaciones, listados de clientes ...) y los justificativos del importe de los daños y perjuicios que se reclaman.
 - Quizá una prueba testifical encaminada a acreditar el carácter o no, exclusivo, de la distribución ...
 - O una pericia encaminada a cuantificar el perjuicio derivado de la resolución unilateral del contrato ...

Finalmente ...

- Conforme a las reglas sobre forma y contenido de la Sentencia, fijaría los hechos controvertidos y atendida la normativa aplicable y la prueba practicada, argumentaría el contenido de la decisión que finalmente plasmaría en el fallo.
 - No es hecho controvertido el de la calificación de la relación contractual como “contrato verbal de distribución” ni tampoco el objeto y la duración del mismo.
 - Se discuten los efectos y las consecuencias de la resolución unilateral, y sobre ello se pronunciaría la decisión judicial.
-

Los contratos de redes en la Jurisprudencia

Aspectos generales

Algunas resoluciones sobre la cuestión

A destacar ...

- La mayoría de las Sentencias se refieren a:
 - Supuestos de extinción de la relación contractual
 - Contratos de distribución
 - Ese marco de “conflicto” determina los temas examinados por el Tribunal Supremo, que pueden agruparse:
 - 1º bloque de temas jurídicos:
 - Calificación de la relación contractual, la normativa aplicable, el desistimiento del contrato, la resolución por incumplimiento de alguna de las partes...
 - 2º bloque de aspectos económicos:
 - Indemnizaciones: inversiones, clientela, daños y perjuicios ...
-

En referencia al primer bloque:

- Calificación y tipificación del contrato. Modo de abordar la cuestión.
 - ❑ Pasa por determinar contrato y caracteres.
 - ❑ Siempre se está a las particularidades del caso concreto: el contrato concreto condiciona la respuesta.
 - ❑ Ejemplos: STS de 5/2/2004 y 26/10/2005 (distinción entre agencia y distribución), y 21/10/2005 (franquicia).
 - La cuestión relativa a la aplicación analógica de la LCA a los contratos de distribución.
 - STS 22 de julio de 2007: sobre la aplicación analógica de la Ley de Contrato de Agencia.
-

Segundo Bloque: efectos económicos

- Las consecuencias económicas de la extinción de la relación. Indemnizaciones.
 - La existencia del daño y su prueba.
 - Necesidad de acreditación del daño.
 - No es posible el efecto indemnizatorio basado en el simple incumplimiento
 - La ponderación de las concretas circunstancias concurrentes en cada caso.
-

Indemnización por clientela y distribución.

- La cuestión más controvertida.
 - No opera de forma automática: el Tribunal Supremo declara que procede:
 - El examen caso a caso.
 - La necesidad de que concurran los presupuestos para su concesión.
 - No procede, por ejemplo:
 - Cuando no se acredita que el concedente se haya servido de la clientela.
 - Cuando en el contrato de distribución media pacto de exclusión de indemnización por este concepto
-

A modo de conclusión ...

- La importancia creciente de la Jurisprudencia como mecanismo de integración de nuestro ordenamiento jurídico.
-